

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

**DECRETO No. 252****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución en su artículo 1, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, teniendo como deber garantizar a los habitantes el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que la Fundación Amigos de Oriente, ha recibido en calidad de donación un contenedor con diversos productos por parte de la Fundación Los Niños de María, con sede en los Estados Unidos de América, que serán destinados en beneficio de la población.
- III. Que dicho contenedor actualmente se encuentra en la aduana terrestre de San Bartolo, sin embargo, no se ha podido retirar por impuestos y costos de bodegaje demasiados altos para esa fundación que está destinada a ayudar a los más necesitados.
- IV. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, y con el objetivo de contribuir a que la referida institución cumpla con sus objetivos, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de los productos que a continuación se detallan.

**POR TANTO,**

en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados José Serafín Orantes Rodríguez, Reynaldo Antonio López Cardoza y de la diputada Rebeca María Rodríguez Molina.

**DECRETA:**

**Art. 1.** Exonérase a la FUNDACIÓN AMIGOS DE ORIENTE, institución humanitaria, sin fines de lucro, del pago de impuestos, incluyendo costos por bodegaje, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pueda causar la introducción de un contenedor que contiene los siguientes productos: 165 cajas de comida; 8 cajas de zapatos; 1 sleeping bag; 3 cajas de comida para perros; 2 cajas de servilletas; 1 caja de productos de limpieza/ aseo personal; 6 cajas de juguetes; 5 camas eléctricas para hospitales; 45 pares de muletas; 20 cajas de utensilios de cocina; 12 unidades de sillas/sanitarios portátiles; 25 unidades de bastones; 8 cajas de ropa de cama; 2 unidades de sillas de ruedas eléctricas; 6 paquetes de agua potable; 2 unidades de scooter; 5 bolsas de envases plásticos para guardar comida; 8 unidades de carpas para campamento; 6 unidades para mover paciente de cama (grúa hidráulica manual); 62 unidades de andaderas; 8 paquetes de pampers desechables; 2 cajas de primeros auxilios; 8 cajas de higiene personal; 42 sillas de ruedas regulares; 3 cajas de sanitizadores; 1 caja de clorox; 2 unidades de coches para bebé y 2 unidades de bicicletas. Lo anterior según detalle de inventario del contenedor.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la referida asociación, deberán presentar a esta Asamblea dentro de los 60 días posteriores al evento, un informe debidamente auditado sobre los ingresos obtenidos y la distribución de los mismos.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO.** San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veintidos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
MINISTRO DE HACIENDA.

D. O. N° 244  
Tomo N° 433  
Fecha: 22 de diciembre de 2021

MC/wm  
10-01-2022